

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-02-2016 02:01:47

Al Contestar Cite Este No.:2016EE9528 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARYORI RESTREPO OSPIN

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 008 DEL 29-01-2016

Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-02-2016 02:01:47

Al Contestar Cite Este No.:2016EE9528 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/JIMENE

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARYORI RESTREPO OSPIN

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 008 DEL 29-01-2016

Señor (a)

MARYORI RESTREPO OSPINA

Representante legal

BILLARES LA MACARENA

Calle 16 J Bis No. 112 B-17 Piso 3, Barrio Bahía Solano
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 2014287.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 008 del 29 de Enero de 2016 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Dos (02) folios-Exp. No.2014287

Proyecto : Catalina Andrea H./ Asistente

Cra. 32 No 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 de fecha 29 ENE 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2014287 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 de 2013 y por la Resolución No 406 del 20 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 17665 del 19 de diciembre de 2014, sancionó a la señora MARYORI RESTREPO OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.720.918, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado "BILLARES LA MACARENA", ubicado en la Calle 16 J Bis No. 112 B- 17 Piso 3 Barrio Bahía Solano, localidad Fontibón de esta ciudad, con una multa de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000.00), suma equivalente a Sesenta (60) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, por el incumplimiento a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012 (definición de bebida alcohólica fraudulenta y alterada).

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al investigado el día 28 de enero de 2015, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la misma, a través del escrito radicado en esta entidad con el No 2015ER7938 del 03 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución No. 764 del 20 de febrero de 2015, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió recurso de reposición decidiendo no reponer la resolución sancionatoria, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado ante este despacho.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

108

29 ENE 2016

Continuación de la Resolución No. 108 de fecha 29 ENE 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014287, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá."

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere la investigada que al momento de la visita llevaba muy poco tiempo en el negocio, pero que sin embargo autorizó la inspección por cuanto no estaba cometiendo ningún delito, y que por el contrario fue asaltada en su buena fe.

Que si bien se le incautó un licor, ese en su mayoría fue entregado al momento de comprar el establecimiento, por tanto no sabía que era ilícito o, no apto para el consumo, por lo que considera que no está infringiendo la ley.

Igualmente refiere que las notificaciones previas a la sanción, no llegaron a su residencia por cuanto fueron remitidas a la Calle 16 J No. 112B-17 Piso 3, y la dirección real es Calle 16 J Bis No. 112 B-17 Piso 3, vulnerándosele su derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho encuentra pertinente señalar que el debido proceso se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones, dentro de los claros límites constitucionales.

La corte constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso. Por tal razón, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



2
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

008

29 ENE 2016

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014287, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

proceso administrativo, todas las garantías esenciales que le son inherentes al debido proceso.¹

De esta manera el derecho al debido proceso administrativo se vulnera por parte de las autoridades públicas, cuando estas no respetan las normas sustanciales y procedimentales previamente establecidas por las leyes y los reglamentos y con ello se vulnera de contera el derecho de acceso a la administración de justicia.²

Así las cosas, analizado el escrito contentivo del recursos, así como los elementos probatorios que obran en el expediente, se observa que entre los alegatos de la recurrente se encuentra el que los oficios de citación para notificación personal del pliego de cargos y el del aviso del mismo, fueron remitidos a una dirección diferente a la del investigado, situación que afecto el debido proceso, por cuanto ésta no tuvo la oportunidad procesal de presentar su escrito descargos, vulnerándosele de esta manera su derecho de defensa. Adicional esto tenemos, que dicha circunstancia fue observada por el *a quo*, sin que tomara acción alguna al respecto, como quiera los oficios de notificación correspondientes a la resolución sancionatoria fueron dirigidos a la dirección, correcta (Calle 16 J Bis No. 112 B-17 Piso 3).

Ante dicha situación, este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, revocará la Resolución No. 7665 del 19 de diciembre de 2014, y se abstendrá de pronunciarse sobre los demás argumentos del recurso.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 7655 del 19 de febrero de 2014, y en consecuencia exonerar a la señora MARYORI RESTREPO OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.720.918, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado "BILLARES LA MACARENA", ubicado en la Calle 16 J Bis No. 112 B- 17 Piso 3 Barrio Bahía Solano, localidad Fontibón de esta ciudad, de la multa impuesta, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

¹ Sentencia C-500 de 2011
² Sentencia C089 de 2011

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



3
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

29 ENE 2016

Continuación de la Resolución No. 008 de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014287, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

Sulby Patricia M.C. Batín Millán
SULBY PATRICIA M.C. BATÍN MILLÁN

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Nurvis De la Ossa / contratista	<i>[Firma]</i>	
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado	<i>[Firma]</i>	
	Vo. Bo	José Darío Téllez Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A: _____

CON C DE C _____ DE _____

EN CALIDAD DE: _____

HOY _____ EN BOGOTÁ D. C.

NOTIFICADOR _____ QUIEN SE NOTIFICA _____

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



4
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

952